



Administración del señor licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi

Año: 2021  
Chunchi, viernes 4 de junio del 2021

**Nº 004**  
49 páginas

General Córdova 562 y Capitán Ricaurte  
Teléfonos: 03 2936 244 / 245 / 370  
www.municipiochunchi.gob.ec

#### ÍNDICE

- 1.- ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI.....Pág. 1
- 2.- ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO, *ADMINISTRACIÓN* Y REGULACIÓN DE LOS USOS DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.....Pág. 11
- 3.- ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN CHUNCHI.....Pág. 23
- 4.- ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI.....Pág. 38

## ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI

### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional. Desde la Constitución se prevé que los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y que solo como parte del Estado participarán de sus rentas. Las finanzas municipales se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el Buen Vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Se debe tener presente que los recursos

económicos recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos, resultando por tanto, responsabilidad de quien lo recaude aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los mismos.

Considerando que el Impuesto de Patente es parte de los tributos cuya competencia se encuentra dada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que grava a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que para el efecto el Concejo Cantonal aprobará la correspondiente ordenanza, por lo que se presenta el siguiente cuerpo legal que regula el derecho de patente anual que gravará el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón Chunchi. Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón.

Los gobiernos locales tienen como objetivo la recaudación de ingresos mediante impuestos para la inversión pública, procurando el equilibrio en la economía cantonal y el control del establecimiento de actividades económicas, pero el cobro de tributos ha sido siempre dificultoso por la resistencia de los contribuyentes en cuanto a declarar y pagar de forma veraz y oportuna, a esto se agrega los niveles deficientes de cultura tributaria, ya que los sujetos pasivos obligados a tributar mantienen sus intereses individuales y colocan en segundo plano el cumplimiento efectivo de sus obligaciones tributarias.

La facultad de los GAD'S de otorgar la Patente Municipal, conlleva a implementar procedimientos y procesos en la administración de la información, en la coordinación con el Servicio de Rentas Internas, con las instituciones que deban otorgar

permisos para el ejercicio de ciertas actividades económicas y comerciales, por lo tanto la propuesta de reforma a la Ordenanza, contempla estos aspectos.

Por esta razón, se considera indispensable expedir la normativa que permita viabilizar la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chunchi, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico del Ecuador.

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales.

**Que**, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra b), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos

municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el Artículo 172 COOTAD establece, Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia;

**Que**, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

**Que**, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

**Que**, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial N° 800 de fecha lunes, 01 de Octubre del 2012, entró en vigencia la "ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PATENTE ANUAL QUE GRAVARÁ EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI", aprobadas en sesiones de concejo de fechas en 1ra instancia el 04-04-2012 y en 2da instancia el 13-04-2012.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI**

### **TÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- De la Patente Municipal.-** La Patente Municipal es el permiso de operación anual otorgado por el GAD Municipal de Chunchi para que una persona natural o jurídica pueda ejercer una actividad económica permanente dentro del Cantón sea comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional, de servicios u otras.

Para su obtención anual quienes ejerzan la actividad económica deberán inscribirse o actualizar sus datos anualmente en el Registro existente en el GAD Municipal, Unidad de Avalúos y Catastros, para el catastro de actividades económicas del Cantón, cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cancelar el impuesto de patente anual.

Al ser un permiso municipal, podrá ser revocado en cualquier momento por el GAD Municipal

cuando se determinare incumplimiento a la normativa vigente y medidas emitidas por la Municipalidad atentando al desarrollo cantonal y ejercicio ordenado de las actividades en la jurisdicción cantonal.

**Artículo 2.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal por las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en la circunscripción territorial del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** - Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas dentro de la jurisdicción.

**Artículo 4.- Obligatoriedad de la patente municipal anual.** - Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional ejercida permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón Chunchi, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras residentes en este cantón, deberán pagar el impuesto de patentes municipales.

## TÍTULO II

### DE LAS PATENTES

#### CAPÍTULO I

##### Hecho Generador y Los Sujetos del Impuesto

**Art. 5.- El hecho generador.** - Obliga a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto anual de patente municipal, a toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en cantón Chunchi, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en el libre ejercicio, previa inscripción

en el registro que para el efecto mantendrá el departamento financiero del GAD Municipal.

**Art. 6.- Sujeto activo.** - El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través del departamento de Rentas y Recaudación según corresponda.

**Art. 7.- Sujeto Pasivo.**-El sujeto pasivo del impuesto anual de patente es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera domiciliados en el cantón Chunchi, así como los profesionales en libre ejercicio que ejerzan permanentemente actividades económicas comerciales, industriales, financiera, inmobiliarias y profesionales dentro de esta jurisdicción, con un capital no menor a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales.

Se considerará también como sujetos pasivos a los mandatarios, agentes oficiosos, gerentes voluntarios y a los sucesores a título universal respecto de los impuestos municipales, adeudados por el causante.

**Artículo 8.- Del domicilio tributario.** - Para todos los efectos derivados del impuesto de patentes, se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

**Art. 9.- Obligaciones de los sujetos pasivos.** - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- 1) Inscribirse en el Registro de Patente Municipal, en los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician estas actividades;

- 2) Mantener actualizados sus datos y notificar oportunamente los cambios que se operen.
- 3) Presentar el Formulario de Registro de Patente
- 4) Llevar libros y/o registros contables relacionados con la actividad económica que ejerce.
- 5) Cumplir con las obligaciones legales establecidas en el Código Tributario.
- 6) Informar a la Dirección Financiera del GAD, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y, por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.
- 7) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

El formulario de solicitud será adquirido en Recaudación y llenado por el interesado con los siguientes datos:

- a. Fecha de presentación.
- b. Nombres completos del propietario de la actividad económica o representante legal.
- c. Número de Cédula y papeleta de votación.
- d. Número de RUC o RISE.
- e. Dirección del Domicilio del propietario o representante legal.
- f. Dirección del establecimiento, teléfono y correo electrónico.
- g. Determinar si el lugar es propio, arrendado, anticresis, comodato u otros.
- h. Nombre de la razón social.
- i. Tipo de actividad económica predominante.

- j. Capital en operación (total de activos menos el pasivo corriente)

## CAPÍTULO II

### Inscripción, registro y renovación de la patente

**Artículo 10.- De la inscripción.** - Están obligadas a inscribirse en el Registro de Patente Municipal todas las personas naturales o jurídicas, y demás indicadas en el art. 1 de este cuerpo normativo dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Registro de Patente Municipal, se realizará una sola vez, de existir cambios en los datos proporcionados se realizarán únicamente actualizaciones

**Artículo 11.- Requisitos.** - Para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

- a) Formulario de registro de patente;
- b) Copia de cédula y certificado de votación; y/o, copia de la escritura de constitución, así como el nombramiento del representante legalmente inscrito, si es persona jurídica. Para personas naturales y jurídicas extranjeras, deberán presentar el Pasaporte y Estatutos legalizados o apostillados si correspondiera, o nómina de la Directiva.
- c) RUC o RISE;
- d) Permiso del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Chunchi.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi;
- f) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi EPMAPACH; en caso de requerirlo.

g) Calificación artesanal (en caso de artesanos)

No se extenderá Patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

**Artículo 12.- Registro de Patentes.** - La Dirección Financiera, a través del departamento de Rentas, mantendrá un Catastro de Patentes actualizado en archivo físico y digital.

**Artículo 13.- Actualización de la información.** - El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar cualquier cambio de información sobre la patente, dentro del plazo de treinta días transcurrido los siguientes hechos:

- a). - Cambio de denominación o razón social;
- b). - Cambio de actividad económica;
- c). - En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionista, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado al departamento de Avalúos y Catastros de la municipalidad para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el GAD Municipal, con su firma en el formulario de actualización del catastro adquirido en Recaudación municipal.
- d). - Cambio de domicilio;
- e). - Suspensión temporal de la actividad;
- f). - Cese definitivo de la actividad;
- g). - Cambio de representante legal;
- h). - Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en el registro.

**Art. 14.- Incumplimiento de notificación por cambio.** - En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse a la unidad de Avalúos y Catastros,

dentro de 30 días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante.
- Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

El propietario de la actividad económica obligado a notificar conforme el artículo anterior y no lo hiciere en el plazo de 8 días de producido legalmente o de hecho el cambio de propietario, será sancionado con una multa del 2% sobre el capital en giro determinado.

**Artículo 15.- Renovación de Patente.** - Dentro de los primeros treinta días del inicio de cada ejercicio económico, se procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas.

Para la renovación de la Patente Municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, realizarán el trámite respectivo dentro de los 30 días subsiguientes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta.

**Art. 16.- Del mantenimiento del catastro de actividades económicas.** - El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasa adicionales será actualizado permanentemente por el personal de Avalúos y Catastros, en función de las declaraciones y de las observaciones en el sitio.

### CAPÍTULO III

#### Determinación de la base imponible, tarifa y pago del impuesto de patente

#### SECCIÓN PRIMERA

#### De la Determinación de la base imponible

**Art. 17.- Del ejercicio impositivo.** - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará lo correspondiente a los meses de operación del establecimiento.

**Art. 18.- Determinación de la base imponible.** - El impuesto se calcula sobre la base del capital en operación, aunque en la matrícula de comercio conste otro capital. Se entenderá como capital en operación la suma de todas las cuentas del activo, menos los valores por concepto de obligaciones a corto plazo (pasivo corriente), datos contables del ejercicio fiscal del año inmediato anterior. En caso de no llevar contabilidad el capital operativo se estimará con base a los registros de ingresos y gastos que posea el dueño o representante de la actividad económica, declarados o no en el SRI.

Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan su casa matriz en el cantón Chunchi y sucursales o agencias en otros lugares del país; o, para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, la base imponible del impuesto se calculará en proporción al patrimonio de cada jurisdicción, para lo cual deberán declarar en los formularios, canales o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi disponga;

Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará en cuenta su patrimonio, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi disponga; y

Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales, la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente y en

forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

**Art. 19.- Determinación presuntiva.** - Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el o la directora/a financiero/a le notificará recordándole su obligación, si transcurridos 8 días no diere cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presente mérito suficiente para acreditarlos.

**Art. 20.- Cuantía de los derechos de la patente anual.** - Sobre la base imponible o capital operativo se operará la siguiente fórmula: USD 10,00 de base hasta USD 1.000,00 de capital, más el 3 por 1.000 sobre el excedente del capital en giro de cada actividad económica, ningún valor absoluto a pagar será superior a USD 5.000,00 anuales conforme a la Ley. **El cobro de la patente se realizará a partir del primer año de actividad.**

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL PAGO

**Art. 21.- Pago del Impuesto de Patente.** - Para el pago del impuesto de patentes se observará lo siguiente:

1.- El impuesto a la patente se pagará durante el tiempo que desarrolla la actividad económica el sujeto pasivo; o que haya poseído el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Simplificado RISE.

2.- Si el sujeto pasivo, posee más de un local en ejercicio de su actividad económica, la cancelación del impuesto de patente, se lo realizará por cada establecimiento;

3.- Para las personas naturales y toda persona jurídica, obligadas a llevar contabilidad, este

impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo.

**Art. 22.- Exhibición.** - El comprobante de pago de la patente anual deberá ser exhibido por el propietario o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

**Art. 23.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.** - Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo, el interés anual se calculará conforme a las tasas que periódicamente fije el Banco Central. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

#### CAPÍTULO IV

##### EXENCIONES

**Art. 24.- Exenciones.** - Estarán exentos del pago de este impuesto:

Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la Dirección Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales

Las personas mayores de 65 años en las condiciones que determina la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas con discapacidad acreditadas por el Ministerio de Salud, como de igual manera de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, tendrán derecho a la exención

**Artículo 25.- Profesionales en libre ejercicio.** - Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad y que hayan obtenido el RUC, pagarán una tarifa única de \$ 20,00 (veinte dólares) anuales.

### TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

#### CAPÍTULO I Infracciones y Sanciones

**Artículo 26.- De las Infracciones y sanciones.** - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a su gravedad.

**Artículo 27.- Infracciones leves.** - Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 5% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- a) Falta de inscripción en el Registro de Patentes Municipales dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades;
- b) No actualizar datos y/o informar cambios efectuados respecto a la actividad económica en un término de 30 días.
- c) No informar dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y, por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.

**Artículo 28.- Infracciones graves.** - Serán consideradas infracciones graves y sancionadas con el 15% de una remuneración básica unificada, la siguiente:

- a). - No facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- b).- La falta de pago del impuesto a la patente según lo estipulado en el artículo 14 de esta Ordenanza

#### CAPITULO II.

##### DE LAS CLAUSURAS.

**Art. 29.- Clausura.** - La Dirección Financiera, en conjunto con la unidad de Avalúos y Catastros ejecutará a través de Comisaría Municipal la

clausura de las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- 1.- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos.
- 2.- No facilitar la información requerida por la Autoridad Municipal en el control respectivo.
- 3.- No contar con la patente municipal anual correspondiente; y las demás disposiciones existentes dentro de la presente ordenanza

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

**Art. 30.- Clausura por primera ocasión.** -La medida cautelar emitida hacia las actividades comerciales de los establecimientos según su actividad comercial, por primera ocasión durarán el plazo de 10 días contados a la fecha de la imposición de sello de clausura respectivo.

**Art. 31.- Reincidencia.** -Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de 15 días correspondientes, y el inicio del proceso sancionador respectivo.

### CAPITULO III

#### CANCELACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL

**Art. 32.- Cancelación de la Patente Municipal.** - La cancelación de la patente municipal, señalada en el Art. 329.5 del Código Orgánico Tributario se hará efectiva en los siguientes casos:

1.- Para aquellas personas que hubieren incumplido con las ordenanzas municipales, obstaculicen y hayan sido sancionadas dos veces por los mismos hechos mediante resolución administrativa ejecutoriada.

2.- Aquellos sujetos pasivos que de cualquier modo, distribuyan, comercialicen o entreguen cualquier tipo de producto que no cuente con la patente

municipal, comercialicen o desarrollen actividades económicas que no estén incluidas en el registro de patentes.

3.- Las demás disposiciones que se emiten en el artículo 29 y más pertinentes de este cuerpo legal.

### CAPITULO IV

#### ÓRGANO INSTRUCTOR, SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 33.- Órgano Instructor y Sancionador.** - Las infracciones serán sustanciadas por la Comisaría Municipal como Órgano Instructor y Sancionador.

**Artículo 34.- Procedimiento.** - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por orden superior, por petición razonada de otros órganos o denuncia.

**Art. 35.- Emisión de la Notificación personal.** - La notificación será emitida por los funcionarios del departamento de Comisaría Municipal, y será notificada al infractor en forma personal, por boleta o medios electrónicos que se establezcan para el efecto, en donde se establecerá con claridad la infracción cometida y el inicio del procedimiento sancionador.

El Órgano Instructor, de oficio, dispondrá las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los exentos de responsabilidad. Finalizada la etapa probatoria, el Órgano Sancionador emitirá la resolución correspondiente, con copia a la unidad de Rentas para su conocimiento

**Artículo 36.- De la Resolución.** - Emitido el dictamen, el Departamento de Comisaría como órgano sancionador expedirá la resolución debidamente motivada que resuelva el

procedimiento sancionador. La Resolución deberá contener principalmente:

- a.- La determinación de la persona responsable;
- b.- La singularización de la infracción cometida;
- c.- La valoración de la prueba practicada;
- d.- La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
- e.- Y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

**Art. 37.- Recaudación de multas.** La sanción notificada, constituirá fuente de título de la obligación, para el respectivo cobro a cargo de la Dirección Financiera, cuya recaudación iniciará a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Las multas serán canceladas en la cuenta del GAD Municipal de Chunchi, además la carga tributaria de la patente municipal será exigible mediante proceso coactivo, desde el 1 de enero del año siguiente al de emisión del tributo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y el Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio

**TERCERA.** - En caso de errores en la determinación del Impuesto de Patentes, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la Dirección Financiera, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.** - El Departamento de Avalúos y Catastros dentro de sesenta días de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, actualizará el Registro de Patentes de conformidad con la presente normativa.

**SEGUNDA.-** Las actividades económicas que no se encuentren registradas en el plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán sujetarse a la nueva normativa. Las actividades económicas que se encuentren registradas deberán completar la información en un plazo de 60 días a partir de su vigencia de acuerdo a la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas en coordinación con la Unidad de Relaciones Públicas, emprenderán campañas de socialización y difusión de la Ordenanza de Patentes para conocimiento de la población.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente, de manera expresa la Ordenanza que fue publicada en el Registro Oficial N° 800 de fecha lunes, 01 de Octubre del 2012, denominada "ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PATENTE ANUAL QUE GRAVARÁ EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI", aprobadas en sesiones de concejo de fechas en 1ra instancia el 04-04-2012 y en 2da instancia el 13-04-2012.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y se publicará en la página web Institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

Lic. Walter Narváez Mancero  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:**  
Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 11 de julio del 2020, y en segundo debate en sesión del 17 de julio del 2020.

Chunchi, 23 de Julio del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil veinte, a las 10H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE CHUNCHI.-** Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváez Mancero  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el veinticuatro de julio del dos mil veinte.

Chunchi, 24 de Julio de 2020

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

---

**ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El servicio público que prestan los Cementerios Municipales, es considerado como uno de los prioritarios que requiere la población chuncheña, encajándose en una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi para atender de manera eficiente, oportuna, respetando la sensibilidad que este servicio requiere; es vital estar vigilantes, como autoridad municipal, de las necesidades más sentidas de los ciudadanos, en consecuencia, es necesario contar con los instrumentos que ayuden a estar a la altura de lo que la población demanda, con una visión definida de las realidades sociales de nuestro cantón, siendo menester lograr una convivencia armoniosa, ordenada y de respeto. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, con el compromiso de mejorar continuamente la prestación de servicios, especialmente con una población demandante que día a día crece de manera acelerada, y bajo el

principio de solidaridad ante la pérdida de un ser querido, ofrece en su cementerio los servicios de inhumación, exhumación, sala de anfiteatro, oficina administrativa y bodega, sin duda alguna, con eficiencia y responsabilidad. Por lo expresado anteriormente y conscientes de la gran responsabilidad que exige el artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, en aras de entregar servicios de calidad y calidez a la población, presenta la Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento, administración y regulación de los usos del Cementerio General del cantón Chunchi provincia de Chimborazo, con el fin de contar con una normativa actualizada que contemple aspectos jurídicos, financieros, operativos y administrativos que viabilicen el uso del Cementerio Municipal generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal, con la finalidad de construir una ciudad más humana, más solidaria que coadyuve al bien común, mejorando continuamente los servicios que se brinden a la ciudadanía Chunchaña.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

**Que**, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos

autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

**Que**, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley

**Que**, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, es función del GAD Municipal, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de cementerios; a más de que el artículo 418 letra h) del mismo cuerpo legal califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público;

**Que**, en el artículo 55 del COOTAD, sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, manifiesta en la letra d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; como de igual manera en el literal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, en el artículo 416 del COOTAD, Bienes de dominio público inciso segundo indica "Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición".

**Que**, en el artículo 418 del COOTAD, Bienes afectados al servicio público literal h) expone “Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales”.

**Que**, en el artículo 445 del COOTAD, Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios en el inciso primero dice “Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta”.

**Que**, en el artículo 460 del COOTAD, Forma de los contratos en el inciso segundo expresa “Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social”.

**Que**, en el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Salud, en el inciso primo manifiesta “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley” y el inciso tercero de la misma “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad”.

**Que**, en el artículo 2 del Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que

prestan servicios funerarios y de manejo, indican “Las disposiciones de este Reglamento serán de cumplimiento obligatorio a nivel nacional por todos los establecimientos que prestan servicios funerarios y aquellos que realizan actividades relacionadas con la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas”.

**Que**, en el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, principio de calidad, expresa “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.

**Que**, en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, principio de interdicción de la arbitrariedad, dice “Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

**Que**, en el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, Administración Pública. “La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”.

**Que**, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial N° 240 de fecha 3 de febrero del 2012 entró en vigencia la “Reforma a la Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento y administración del Cementerio General del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo y la regulación de sus usos” y la publicada y en vigencia en el Registro Oficial N° 308 del Lunes, 11 de Agosto del 2014, “Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento, administración y regulación de los usos del Cementerio General del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.”

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones

constitucionales y legales de las que se halla investido,

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE DETERMINA LA  
EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO,  
ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS  
USOS DEL CEMENTERIO GENERAL DEL  
CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE  
CHIMBORAZO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PROPIEDAD Y DE LA  
ADMINISTRACIÓN  
DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** La finalidad de la presente ordenanza es la de planificar, regular y mejorar los servicios del cementerio general en el cantón Chunchi.

**Artículo 2.- Propiedad Municipal.-** El cementerio general del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo y como tal éste se halla bajo la responsabilidad del GAD Municipal de Chunchi. Declárese zona única el área de terreno de ocho mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (8.936 m<sup>2</sup>) que ocupa el cementerio general, ubicado al sur del Cantón parte alta de la línea férrea intersección de las calles: Av. 4 de Julio y calle sin nombre.

**Artículo 3.- Cementerio.-** Entiéndase como cementerio, todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación y exhumación de cadáveres y restos humanos.

Se prohíbe dar a los mismos otro fin que no sea el especificado en el inciso anterior.

**Artículo 4.- De la Administración del Cementerio General.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Chunchi la administración del Cementerio, se lo realizará a través de un funcionario del GAD Municipal de Chunchi quien a efecto de esta ordenanza se lo denominará "Administrador de Cementerio" y un Ayudante de Servicios Generales,

quienes  
Chunchi  
GAD Municipal 

asumirán las funciones que esta ordenanza les establece, administrando el servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para su buena marcha, para lo cual tendrán la colaboración del Comisario Municipal.

**Artículo 5.- Áreas del Cementerio General.-** El Cementerio General del cantón Chunchi, constará de las siguientes áreas:

- a) Área de necropsias o autopsias;
- b) Área destinada a sepultura de niños;
- c) Áreas de servicio general, destinadas a inhumación subterránea;
- d) Área destinada a mausoleos familiares;
- e) Áreas destinadas a nichos;
- f) Edificios o bóvedas; y,
- g) Espacios verdes y plazoleta.
- h) Callejones del cementerio.

**Artículo 6.- Deberes y Atribuciones de la o el Administrador del Cementerio General.-** Son deberes y atribuciones de la o el Administrador del Cementerio General, las siguientes:

- 1.- Levantar información, elaborar y mantener actualizado el Catastro Integral del Cementerio General, así como un registro con el número de orden de inhumación, exhumación y las observaciones pertinentes, tanto en físico como en digital;
- 2.- Coordinar con la Unidad de Rentas para mantener actualizada la información;
- 3.- Receptar y registrar los documentos que ingresan y salen de la Administración del Cementerio;
- 4.- Administrar los archivos documentales y electrónicos vinculados a la Administración del Cementerio;
- 5.- Administrar la cuenta oficial de correo electrónico institucional proporcionada al área;
- 6.- Brindar seguimiento de los trámites y gestiones en proceso;

7.- Atender a los usuarios, de forma personal y telefónicamente, de manera oportuna y con calidad, identificando sus necesidades para satisfacer de manera acertada los requerimientos.

8.- Velar por el mantenimiento de las instalaciones del Cementerio General, coordinar inspecciones y emitir informes pertinentes para un mejoramiento continuo de los servicios que se brindan;

9.- Atender la prestación de los servicios de inhumación y exhumación de restos humanos de conformidad con la ley;

10.- Facilitar la sepultura a cadáveres de personas indigentes;

11.- Llevar control estadístico de las inhumaciones y exhumaciones realizadas;

12.- Dirigir el mantenimiento y presentación del cementerio general;

13.- Informar a las dependencias pertinentes sobre aquellos usuarios de los servicios del Cementerio General que se encuentren adeudando o que se acerquen a los plazos previstos en la normativa vigente, para que se proceda con los trámites pertinentes;

14.- Conocer y resolver en primera instancia los reclamos de los arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo, de haber impugnación se acudirá a la autoridad competente, conforme lo dispone la normativa para el efecto;

15.- Elaborar el Plan Operativo Anual de la Administración del Cementerio, y monitorear su ejecución;

16.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;

17.- Las demás actividades afines que estén inmersas en la ley de acuerdo a sus competencias, que le pueda señalar el jefe inmediato.

18.- Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias del Cementerio que se encuentran a su cargo;

19.- Planificar las medidas para la seguridad del camposanto;

20.- Controlar los trabajos de construcción o remodelación de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros que se den por los particulares, usuarios dentro del cementerio, y que dichos trabajos se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción; y que se cumpla con las resoluciones, ordenanzas y reglamentos;

**Artículo 7.- Ayudante de Servicios Generales.-** El



Cementerio General del Cantón Chunchi dispondrá de un Ayudante de Servicios Generales que desempeñará las siguientes funciones:

a) Controlar el ingreso, al Cementerio, de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;

b) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias del Cementerio que se encuentran a su cargo;

c) Informar inmediatamente cualquier inconveniente o anomalía que se encuentre en el cementerio.

d) Mantener en perfecto estado las áreas destinadas a espacios verdes dentro del Cementerio en coordinación con Comisaría Municipal y el Departamento de Desarrollo Agropecuario.

e) Cuidar el orden, limpieza e higienización del cementerio y de todas las áreas a su cargo;

f) Sugerir medidas para la seguridad del camposanto;

g) En coordinación con el Administrador del Cementerio, controlar los trabajos de construcción o remodelación de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros que se den por los particulares, usuarios dentro del cementerio, y que dichos trabajos se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción; y que se cumpla con las resoluciones, ordenanzas y reglamentos;

h) Controlar el cerramiento de bóvedas, mausoleos, sepulturas y otros; y,

i) Las demás que le asigne la Administración del Cementerio y/o la Administración Municipal.

**Artículo 8.- Horario.-** El Cementerio General permanecerá abierto de lunes a domingo para el público de las 08H00 hasta las 17H00, y permanentemente el día destinado a difuntos o cualquier otro día que las circunstancias así lo demande.

**Artículo 9.- Definiciones de términos básicos:**

Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones

**Mausoleo.-** Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto;

**Bóveda.-** Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd

**Nicho.-** Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas

**Tumba bajo tierra.-** Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;

**Exhumación.-** Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;

**Inhumación.-** Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos

**Epitafio.-** Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa

**Lápida.-** Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto

**Osario.-** Depósito de restos óseos tras el proceso de exhumación

**Profanar.-** Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios;

**Sepultura común.-** Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación;

**Sepultura.-** Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;

## CAPÍTULO II

### DE LAS CLASES DE TUMBAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA

**Artículo 10.- Mausoleos y Bóvedas.-** Cada tumba bajo tierra tendrá un área de terreno de uno coma sesenta y ocho metros cuadrados ( $1,68 \text{ m}^2$ ), esto es: cero coma ochenta metros de ancho (0,80 m) por dos coma diez metros de largo (2,10 m).

Las áreas mínimas destinadas a sepulturas para niños mayores de tres años tendrán una cabida de cero coma noventa metros cuadrados ( $0,90 \text{ m}^2$ ) con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0,60 m) por uno coma cincuenta metros de largo (1,50 m). Para los niños menores de tres años el área de sepultura será de cero coma sesenta metros cuadrados ( $0,60 \text{ m}^2$ ), con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0,60 m) por un metro de largo (1 m).

Las bóvedas individuales tendrán un área de dos coma cincuenta y tres metros cuadrados ( $2,53 \text{ m}^2$ ), con las dimensiones de uno coma diez metros de ancho (1,10 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30 m).

Las bóvedas individuales de niños serán de uno coma veinte metros cuadrados ( $1,20 \text{ m}^2$ ), es decir cero coma ochenta metros de ancho (0,80 m) por uno coma cincuenta metros de largo (1,50 m).

Dos bóvedas juntas tendrán un área de siete coma trece metros cuadrados ( $7,13 \text{ m}^2$ ) esto es: tres coma diez metros de ancho (3,10 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30 m).

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería de ladrillos y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en éstas se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta. También se puede colocar mármol sobre la tapa.

En el área de tumbas bajo tierra únicamente se

colocará sobre ésta y por parte del usuario una placa de cemento, mármol o piedra en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta sepultada, cuyas dimensiones serán: para niños de 60 x 40 cm y de 90 x 60 cm en caso de ser para adultos, hasta 15 cm de alto con una lápida o cruz de 75 cm de alto, lo demás será sembrado de césped.

**Artículo 11.- Aprobación de Planos.-** Toda construcción de bóvedas y mausoleos se sujetará a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros del GAD Municipal, previo a un informe de factibilidad del administrador del cementerio, quienes establecerán las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida.

La remodelación y mantenimiento que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso de la Dirección de Planificación, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

En caso de existir conflictos al respecto, el Director de Planificación solicitará al Departamento Jurídico, el asesoramiento legal correspondiente.

**Artículo 12.- Prohibiciones.-** La Municipalidad no admitirá por ningún concepto que el propietario de un lote de bóveda, mausoleo o nicho, pueda venderlo a un tercero para el mismo efecto que hubo, en función de tratarse de un complemento al servicio prestado.

**Artículo 13.- Uso y Mantenimientos de los Mausoleos.-** Los mausoleos serán usados específicamente para sepultar los cadáveres de los familiares o miembros de la persona beneficiaria, todo cambio será notificado y autorizado por la Administración de Cementerio. El mantenimiento, conservación y ornato de los mismos, será de responsabilidad de sus representantes al menos

una vez por año- así también las reparaciones y otras adecuaciones ordenadas por el GAD Municipal, de acuerdo a las directrices y normas técnicas emitidas para el efecto.

**Artículo 14.- Excepciones en el cobro.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, destinará un espacio gratuito en el Cementerio General, previa autorización del ejecutivo quien será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia, personas cuyos familiares se desconozcan y personas de reconocida trayectoria desplegada a favor de la comunidad.

La indigencia será calificada por el Alcalde previo informe favorable del o la Trabajador/a Social (de haberlo) o por la Oficina de Desarrollo Comunitario.

### CAPÍTULO III

#### DEL ARRENDAMIENTO

**Artículo 15.- Arrendamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, entregará en arrendamiento bóvedas, tumbas, nichos, para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

**Artículo 16.- Arrendatarios.-** Se denomina arrendatarios a las personas (representante que suscribe el contrato) que hacen uso temporal de un espacio (bóvedas, tumbas, nichos) dentro del Cementerio General.

**Artículo 17.- Autorización y Adjudicación.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal será quien adjudique y autorice el arrendamiento de las bóvedas, tumbas, nichos en el Cementerio General.

Para el arrendamiento de las, bóvedas, tumbas, nichos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- ✓ Información y Recepción de documentos
- ✓ Pago por servicio y Canon de

- arrendamiento
- ✓ Firma del contrato por el Señor Alcalde, Procurador Síndico y Arrendatario,

**Artículo 18.- Requisitos para el Arrendamiento.-**

Los requisitos básicos para el arrendamiento de bóvedas, tumbas y nichos, serán los siguientes:

- ✓ Solicitud de Arrendamiento de bóvedas, tumbas y nichos del Cementerio General;
- ✓ Autorización de inhumación emitida por la Administración de Cementerio;
- ✓ Pago del canon de arrendamiento;
- ✓ Partida o Certificado de Defunción;
- ✓ Cédula de Identidad de un familiar que va a firmar el contrato de arrendamiento;

**Artículo 19.- Terminación del Arrendamiento.-**

Se entenderán terminados los contratos por arrendamiento de bóvedas, tumbas y nichos, o uso temporal en los siguientes casos:

- ✓ Por el cumplimiento del plazo contractual;
- ✓ Por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; y,
- ✓ Por violación o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato.

A partir del cuarto año de la inhumación el contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

**Artículo 20.-** El GAD Municipal podrá y cuando sus condiciones económicas y financieras se lo permitan, construir bóvedas y nichos en el cementerio para el arrendamiento a las personas que así lo solicitaran.

El costo de arrendamiento de bóvedas municipales será equivalente al 10% del salario básico unificado vigente a la fecha en forma anual, mediante la suscripción del respectivo contrato cuya duración será de cuatro años.

**Artículo 21.-** El arrendatario de una bóveda, tiene la obligación de cumplir con el canon de arrendamiento anual establecido en esta ordenanza, para ello colocará, en el plazo de sesenta días, una lápida presentable con el nombre

del difunto y fecha de inhumación del cadáver. En caso de incumplimiento se facultará al Municipio hacerlo con un recargo del 30% del costo, que se cobrará mediante la emisión de títulos de crédito.

**Artículo 22.-** El costo de arrendamiento de Nichos municipales será equivalente al 5% del salario básico unificado vigente a la fecha en forma anual, mediante la suscripción del respectivo contrato en forma definitiva y a perpetuidad a los usuarios de nichos del cementerio.

El pago se hará en la Oficina de Recaudación del Municipio, previo la petición autorizada por Comisaría Municipal, para la exhumación y traslado de los restos mortales.

**Artículo 23.-** Se prohíbe las cesiones (**ceder**), donaciones o cualquier otra forma que implique transferencia del derecho de arrendamiento sobre los otorgados por la municipalidad con este fin.

**Artículo 24.-** Quienes tuvieren contratos aún vigentes y tuvieren así mismo planos aprobados de mantenimiento y restauración, deberán presentarlos al GAD Municipal para su revisión y ajustarlos a la nueva normativa que se señala en esta ordenanza.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

**Artículo 25.- Inhumación.-** Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Las inhumaciones se realizarán entre las 08H00 hasta las 18H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y los festivos.
2. Se deberá exhibir la autorización del Administrador o quien haga sus veces.
3. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener el certificado

aludido; caso en el que se deberá presentarlo hasta máximo 48 horas posteriores a haberse superado dicha eventualidad.

4. Certificado de haber satisfecho las obligaciones correspondientes en la Oficina de Recaudación Municipal.

5. La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1,50 m en tierra, en estado de emergencia sanitaria para fallecidos por Covid19 o por sospecha a 3,00 m.

**Artículo 26.- Exhumación.-** Únicamente se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites del Cementerio General; por requerimiento familiar legalmente autorizado u orden judicial notificada legalmente al Alcalde/sa o al Administrador de Cementerio.

La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.

Las exhumaciones se realizarán entre las 08H00 hasta las 18H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y los festivos.

**Artículo 27.- Requisitos para la Exhumación.-** Para las exhumaciones, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1.- Oficio dirigido al Señor Alcalde solicitando la exhumación.
- 2.- Orden Judicial o permiso de Exhumación (Autoridad Judicial o Jefatura de Salud según el caso).
- 3.- Pago de la tasa correspondiente por concepto de exhumación.

**Artículo 28.- Precauciones en las Exhumaciones.-** La orden o el permiso de la autoridad judicial o de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias.

Los restos humanos extraídos deberán ser

colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados. La tierra extraída deberá ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones.

El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropas y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

**Artículo 29.- Regla General.-** A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, sólo se concederá ésta autorización a petición del cónyuge sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el 4to grado de consanguinidad con fines de traslados.

Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 4 años, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en la ley y esta ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma y de la población en general.

**Artículo 30.- Prohibiciones.-** Prohibase sacar del cementerio restos humanos, sin embargo podrá concederse permiso para ello, con orden estricta de la Autoridad Judicial o de Salud, en la cual se indicará el destino de dichos restos.

**Artículo 31.- Tasas por concepto de Inhumación y Exhumación.-** Para proceder a la exhumación de cadáveres del Cementerio General, se exigirá el pago del 10% del salario básico unificado mensual

vigente a la fecha por concepto de autorización de exhumación de cadáver, otorgado por la Oficina de Recaudación del Municipio.

De la misma forma por **inhumación** de cadáveres en el cementerio municipal, efectuado por personal de la entidad se cobrará el valor correspondiente al 10% del salario básico unificado mensual vigente a la fecha del hecho.

Para el caso de trabajos por sellado de nichos efectuados por personal municipal se cobrará el equivalente al 3% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha; y para el caso de sellado de bóvedas el equivalente al 4% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

**Artículo 32.- Incumplimiento.-** Transcurrido el periodo de tiempo, de cuatro años, en el plazo de 60 días, el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho. De no cumplirse este requisito el GAD Municipal a través de Comisaría y Administración de Cementerio declarará vacante la bóveda y podrá exhumarse los restos, depositando los mismos en un Osario. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno. De manifestarse voluntad en contrario, el usuario podrá seguir manteniendo la bóveda con el pago del canon anual correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 33.- De las Infracciones.-** Se considera como infracciones a la presente Ordenanza:

- 1.- Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la Ley y en esta Ordenanza;
- 2.- Los daños o deterioros causados dentro del área del Cementerio General y sus entornos;
- 3.- La profanación consumada de cualquier forma en el Cementerio General, sin perjuicio de las



indemnizaciones que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;

4.- La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;

5.- La realización de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, sin autorización del Administrador de Cementerio;

6.- La extracción del cementerio de cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;

7.- El tráfico de cualquier objeto del Cementerio;

8.- El estado de deterioro de tumbas, nichos, bóvedas, mausoleos, por falta de mantenimiento adecuado;

9.- La realización de cualquier tipo de propaganda política o comercial en el interior del cementerio;

10.- Los daños que se cause en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;

11.- Los daños que se causare en otras áreas, construcciones u objetos que pertenezcan al Cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;

12.- Las demás que se encuentren dispuestas en la Ley y la presente Ordenanza, a excepción de aquellas que ya cuentan con un valor por concepto de sanción.

**Artículo 34.- Multas.-** El cometimiento de las infracciones determinadas en el Artículo 33 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa del 10% del Salario Básico Unificado vigente.

**Artículo 35.- Competencia.-** El Órgano instructor encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza será el Administrador de Cementerio o quien haga sus veces, observando las normas del debido proceso y una vez agotado el procedimiento emitirá el correspondiente dictamen y remitirá al Comisario Municipal, quien será el encargado de sancionar.

**Artículo 36.- Acciones Legales.-** Sin perjuicio de la imposición de sanciones por el cometimiento de infracciones establecidas en la presente Ordenanza,

de existir mérito penal, previo informe jurídico y de ser el caso este remitirá el expediente a las autoridades competentes para el inicio de las acciones pertinentes, la investigación de los hechos, el establecimiento de responsabilidades y el resarcimiento de los daños causados.

## CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PERSONAL DEL GAD MUNICIPAL, PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

**Artículo 37.-** Ninguna persona que dependa laboralmente de la Municipalidad o que tenga vínculo por contrato, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus obligaciones en la aplicación de esta ordenanza.

La trasgresión a esta norma será motivo para iniciar el correspondiente sumario administrativo o el visto bueno, según sea el caso, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Artículo 38.-** Queda totalmente prohibido a los beneficiarios o causahabientes la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas del Cementerio General que no sean las especificadas o determinadas en los planos aprobados, y en los planos oficiales del cementerio.

**Artículo 39.-** Se prohíbe la colocación de cualquier otra clase de ornamentación sobre las tumbas, bóvedas y nichos, que las determinadas en esta ordenanza, pero sí podrán colocarse flores naturales o artificiales.

**Artículo 40.-** Queda prohibido el establecimiento de toda clase de comercio dentro de los límites del cementerio, exceptuándose los servicios de cafetería y florerías que pudieran establecerse a juicio de la Administración Municipal, igualmente queda prohibido destruir o arrancar árboles, plantas, flores y otros que se encuentren en las áreas del cementerio.

**Artículo 41.-** De acuerdo con los planos de adecentamiento que diere la Administración, se preservará el uso de suelo agrícola forestal en las áreas colindantes o adyacentes al cementerio, y

declaran a estas zonas de protección especial para asegurar la futura expansión del cementerio. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se autorizará el cambio del uso del suelo.

En caso de que se pretenda vulnerar este derecho de la Administración se procederá inmediatamente a la expropiación de dichas áreas.

**Artículo 42.-** En caso de suscitarse conflicto/s por la posesión o propiedad de lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en el Cementerio General, serán ventilados por los interesados ante la justicia ordinaria, salvo el caso que se tratara de arrendamiento, en cuyo caso será de competencia de la Municipalidad.

**Artículo 43.-** Los usuarios que no dieren mantenimiento a las bóvedas, nichos y mausoleos cada año y por un período consecutivo de tres años, será causa para que se revierta los derechos a la Municipalidad y su libre disposición, **previa la respectiva notificación.** A esta norma se sujetarán también los beneficiarios gratuitos como la Beneficencia Obrera, Asociación de Empleados, Sindicato de Obreros Municipales y todos los demás gremios y asociaciones beneficiarios de este servicio.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; Reglamento Para Regular el Funcionamiento de los Establecimientos que Presten Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos, y de más normativa en lo que fuere aplicable.

**Segunda.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, incorpórense y formen parte de ésta el levantamiento planimétrico, división y censo catastral del Cementerio General del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

**Tercera.-** Concédase acción popular para

denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

**Cuarta.-** Con respecto al área considerada en el sector del ingreso en el área de 20 metros, que se comprende la parte más antigua del cementerio, no se podrá realizar derrocamientos o restauraciones de ninguna clase a excepción de trabajos destinados a la conservación y mantenimiento de los espacios que fueron considerados como **Patrimonio Cultural** según los bienes inmuebles de interés patrimonial registrados durante el decreto de emergencia del Patrimonio Cultural en el periodo 2008-2009 del INPC, mediante el cual se deriva la ficha de inventario correspondiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todos los propietarios u ocupantes de lotes, bóvedas, mausoleos o nichos del Cementerio General, deberán presentar en el plazo de 180 días a contar desde la fecha de vigencia de esta ordenanza la justificación legal de ser tales propietarios u ocupantes. Caso de no tener o no poder justificarlo, iniciarían el trámite de información sumaria, con 3 testigos que la validen. De acuerdo al reglamento que será elaborado para el efecto.

Los predios que no sean debidamente justificados pasarán a ser parte de los bienes inmuebles del GAD Municipal del Cementerio General del cantón Chunchi.

**SEGUNDA.-** En los sitios donde se encuentren construidas cercas, lápidas y otros que obstruyan la libre circulación peatonal, podrán ser reemplazados con placas sobrepuestas de identificación de los difuntos, en el piso de las caminerías.

**TERCERA.-** Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, la Municipalidad prestará todas las facilidades para el manejo de féretros y su colocación en las bóvedas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Queda derogada de manera expresa la Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento, administración y regulación de



los usos del Cementerio General del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, que fue discutida y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Chunchi en dos sesiones ordinarias celebradas los días 25 de abril y 2 de mayo del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 308 del lunes 11 de agosto del 2014.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los valores por los servicios que se prestan, contemplados en la presente ordenanza, incluyen el impuesto al valor agregado IVA.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y se publicará en la página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, a los veintitrés días del mes julio del 2020.

Lic. Walter Narvárez Mancero

**ALCALDE DE CHUNCHI**

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN,-** Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 11 y 23 de Julio del 2020, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 30 de julio del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Abg. Marco Sanmartín S., a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte, a las 09H00. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al

señor Alcalde para su sanción y promulgación.  
Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**, Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los treinta y un días del mes de julio del año 2020, a las 15H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Walter Narváez Mancero  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los treinta y un días del mes de Mayo del año 2020.

Chunchi, 03 de Agosto del 2020

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

---

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN CHUNCHI**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho que tienen todas las personas a un hábitat seguro y saludable, el derecho a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, su disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos. El Estado y sus instituciones implementarán todas las políticas y acciones que garanticen la efectividad de los derechos de las personas, que promueva una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

La irregularidad de la tenencia de la tierra y la conformación de asentamientos informales en la ciudad de Chunchi, es una situación que ha limitado el desarrollo de la ciudad por su falta de tratamiento por varios años, lo que ha ocasionado graves dificultades a diferentes familias, por el perjuicio ocasionado por quienes transfirieron las mismas sin contar con las debidas autorizaciones legales, generando así inseguridad jurídica de los poseedores de lotes que no cuentan con todos los servicios básicos y sistemas de soporte necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Actualmente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece condicionamientos y disposiciones normativas para una mayor capacidad de gestión y planificación del uso, gestión y control del suelo por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, lo cual permite tener definiciones claras para afrontar la grave problemática que representan los asentamientos humanos informales en los aspectos sociales, económicos y políticos para las ciudades.

Para superar esta situación la actual Administración Municipal, ha realizado importantes avances para el reconocimiento de estos asentamientos, es así que a través de la creación de la presente Ordenanza se norma el Procedimiento de Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados de Interés Social del Cantón Chunchi, con el fin de agotar procedimientos de regularización, garantizando el goce del derecho a una vida digna.

Se viene fortaleciendo la vinculación socio-organizativa y el levantamiento de la información legal de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social identificados, que deberían regularizarse a través de la expropiación especial o de la potestad de partición administrativa, entregando un permanente acompañamiento de la administración municipal en la solución de nudos críticos relacionados con la titularidad y tenencia del suelo.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 790 de 5 de julio de 2016, se han realizado grandes cambios en materia de regularización de asentamientos humanos informales, motivo por el cual es de gran importancia acoplar el ordenamiento jurídico interno a la normativa nacional. Además se debe tener en cuenta que el Ecuador como estado miembro de la ONU, desde septiembre del 2015 es suscriptor de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en base de la cual se pretende alcanzar los objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), tendientes a reducir la pobreza, la desigualdad, establecer ciudades y comunidades sostenibles y garantizar el acceso al agua y el saneamiento.

Es una tarea primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, el aplicar políticas de desarrollo urbano orientadas a la consolidación de una ciudad equitativa e incluyente, dotada de espacios públicos adecuados y de ciudadanos empoderados y comprometidos con su entorno; para lo cual, es necesario un estrecho

enlazamiento entre ciudadanía y municipio. En función de lo indicado, es imprescindible el aplicar los nuevos instrumentos de planificación y establecer la normativa y operatividad necesaria para la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, para alcanzar un mayor desarrollo y progreso de nuestra querida ciudad de Chunchi.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República, determina: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

**Que**, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Estado reconocer y garantizar a las personas, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la vivienda y demás servicios sociales necesarios;

**Que**, de conformidad al artículo 264 de la Constitución ibídem, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, numeral 14 inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el artículo 376 de la Constitución, determina: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de

prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

**Que**, de conformidad con las letras b) y f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados está el garantizar sin discriminación alguna, en apego a la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; así como también, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

**Que**, el artículo 54 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y a desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.”;

**Que**, de conformidad con el artículo 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y territorio de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el

fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”;

**Que**, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización otorga a la alcaldesa o alcalde, a través de los órganos administrativos de la Municipalidad, de oficio o a petición de parte la Potestad de Partición Administrativa cuando se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, previa Resolución de Concejo Municipal;

**Que**, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes (...). Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.”;

**Que**, la disposición general décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgos y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o no ha tomado las

medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”;

**Que**, la disposición transitoria décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en cuanto a la regularización de tierras rurales, señala: “Definición. La regularización de la posesión agraria es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal. La regularización es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional...”;

**Que**, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, contiene la siguiente definición: “Asentamiento de hecho.- Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad

jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.”;

**Que**, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Obligatoriedad del levantamiento de información. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.”;

**Que**, la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su inciso primero determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable (...)”.

**Que**, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 - 2021 respecto a los lineamientos territoriales de acceso equitativo a infraestructura y conocimiento en su parte pertinente señala: c) Fortalecimiento de un sistema de asentamientos humanos policéntricos, articulados y complementarios (...) c.6 Regular el mercado del suelo y controlar la especulación, promoviendo la participación de la sociedad en los beneficios del desarrollo urbanístico y controlando el tráfico de tierras, las invasiones y los asentamientos humanos de hecho. c.7 Fortalecer programas de titularización y regularización de la tenencia de la tierra, de manera articulada y coordinada entre niveles de gobierno, reconociendo diversas formas de propiedad y acceso con consideraciones de género y de capacidad de acogida de los territorios.”; en concordancia con el Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi a dicho Plan”;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 30, 31, 240 y 264 de la Constitución de la República, artículos 54 letra c), 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN CHUNCHI**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y GLOSARIO**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer y regularizar los asentamientos humanos, calificados de hecho y consolidados de interés social, mediante los procedimientos que en esta se desarrollan, con la finalidad de adjudicar lotes de manera individual, garantizando la provisión de sistemas públicos de soporte y la transferencia de áreas de uso público principalmente vías, área verde y comunal a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi.

**Artículo 2. Ámbito.** El ámbito de esta normativa es la jurisdicción del cantón

Chunchi, debiendo aplicarse en suelo urbano, rural o rural de expansión urbana, acorde al procedimiento a agotarse para cada actuación.

**Artículo 3. Glosario.-** Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, se entenderán por:

- a) **Asentamiento humano de hecho.-** Aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planteamiento urbanístico municipal establecido, o que se encuentra en zona de riesgo y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.
- b) **Unidad habitacional.-** Es un espacio construido con el propósito de destinarlo a fines viviendísticos; con características arquitectónicas que permitan su habitabilidad y con posibilidad de ser dotado de servicios básicos o mejorar los existentes y acceso a la vía pública.
- c) **Vivienda habitada.-** Unidad habitacional ocupada por personas que han fijado en ella su morada habitual.
- d) **Consolidación de un asentamiento.-** Es el porcentaje de ocupación de viviendas habitadas, en relación al número de lotes fraccionados de hecho dentro del predio o predios proindiviso objeto de regularización.
- e) **Sistemas públicos de soporte.-** Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio

requeridos para el buen financiamiento de los asentamientos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

- f) **Regularización.-** Procedimientos administrativos encaminados a brindar seguridad jurídica otorgando titularidad individual respecto de predios sobre los cuales se han consolidado asentamientos humanos de hecho.

## TÍTULO II

### RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE

#### HECHO

#### CAPÍTULO I

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 4. De la atribución para conocer y tramitar.-** La Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, posee la atribución para conocer y tramitar el procedimiento de reconocimiento y calificación a los asentamientos humanos de hecho como consolidados y de interés social.

**Artículo 5. De la calificación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, previo al inicio del procedimiento administrativo de regularización calificará al asentamiento

humano de hecho como consolidado y de interés social, verificando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros suscrita por el Procurador Común designado para el efecto, o si lo hubiere, el representante legal de la organización (adjuntará el nombramiento o la Procuración otorgada ante Notario Público, según corresponda), señalando correo electrónico para notificaciones;
- b. Constituir un fraccionamiento de hecho con un mínimo de ocho lotes;
- c. Planimetría georeferenciada en el sistema WGS84, impreso y en formato digital, acorde al formato entregado por la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros que principalmente contendrá la indicación de lotes, posesionarios, espacios verdes y/o comunales y vías de acceso con su propuesta de conectividad;
- d. Fichas de información social y económica de cada uno de los beneficiarios, realizada por la Analista de Trabajo Social, Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi; con la finalidad de conocer el estado de su situación actual y estar inmerso en asentamientos de interés social.
- e. Justificar la propiedad proindiviso o a nombre de la organización social de la que fueren parte, mediante título debidamente inscrito;

En el caso de aquellos asentamientos humanos de hecho que se hubieren consolidado sobre predios sin contar con título de propiedad deberán al menos establecer la identidad del titular a fin de aplicar el procedimiento de expropiación especial;

- f. Copia del título de dominio y certificado actualizado del Registro de la Propiedad del cantón Chunchi, donde conste que el predio a ser regularizado no reconozca prohibición de enajenar, gravar o cualquier otro gravamen; y que no se encuentre dentro del patrimonio considerado inembargable o fuera de comercio.
- g. Listado de los beneficiarios, acompañando las copias de cédula;
- h. Breve ayuda memoria de la conformación del asentamiento humano de hecho; y,
- i. Informe técnico que concluya que el asentamiento no se encuentre en zonas de protección natural o cultural o que existan factores de riesgo no mitigables que impidan la regularización, otorgado por la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi

**Artículo 6. Informe técnico.-** El Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo precedente y en un máximo de 10 días hábiles emitirá el informe técnico.

**Artículo 7. Informe Jurídico.-** El responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, verificará el cumplimiento de los

requisitos previstos en el artículo 5 y en un máximo de 5 días hábiles emitirá el informe jurídico, adjuntando la propuesta de resolución de reconocimiento y calificación

**Artículo 8. Resolución de reconocimiento y calificación.-** Dentro de cinco días hábiles posteriores a la recepción del informe técnico y jurídico, el Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros expedirá la resolución correspondiente, en la que dispondrá:

- a) Reconocer y calificar al asentamiento humano de hecho como consolidado y de interés social;
- b) Identificar el procedimiento de regularización a agotarse;
- c) Acoger la propuesta de vías de acceso en los asentamientos a ser regularizados a través de partición administrativa que servirá como habilitante para presentar los estudios para la dotación de servicios básicos; y,
- d) Notificar a los interesados para que dentro de 15 días hábiles posteriores, presenten los requisitos de acuerdo a la forma de regularización identificada.

En el caso que no proceda el reconocimiento y calificación se dispondrá el archivo del expediente, dicha decisión será notificada a la parte interesada.

**Artículo 9.- Prohibición de Calificación.-** No se podrá calificar ni regularizar asentamientos que se encuentren ubicados en áreas protegidas, áreas de protección natural o cultural, o que tenga riesgo no

mitigable tales como: pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, y todo aquello que ponga en peligro la integridad y la vida de las personas.

Si del certificado de gravámenes constare que, respecto de uno o varios de los copropietarios en derechos y acciones, se encontraren inscritas demandas que versen sobre la propiedad de las mismas, dispuesta por autoridad jurisdiccional competente, con el objeto de precautelar el interés colectivo del asentamiento humano de hecho; y, de cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, se continuará con el procedimiento de calificación y regularización respectivo sin perjuicio del resultado final que se obtenga dentro del proceso judicial, en cuyo caso deberá observarse lo previsto en el artículo 146 del CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS.

### TÍTULO III

## DE LA REGULARIZACIÓN

### CAPÍTULO I

## FORMAS DE REGULARIZACIÓN

**Artículo 10. De las formas de regularización.-** De conformidad con la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, procederá a regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, a través de Partición Administrativa y Expropiación Especial dotándoles por excepción de normativa adaptada a su realidad territorial.

### SECCIÓN I

## DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN

**Artículo 11. De la potestad de partición administrativa.-** La regularización mediante la potestad de partición administrativa, tiene por objeto reconformar, partir y adjudicar lotes a favor de los copropietarios de predios proindiviso, en función de las condiciones que se establecen en el informe técnico definitivo, disponiendo su registro en los correspondientes catastros con todos sus efectos legales.

**Artículo 12. Requisitos.-** Para la regularización de un asentamiento humano de hecho, mediante partición administrativa se presentará ante el Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros los siguientes requisitos:

- a) Estar reconocidos y calificados como asentamiento de hecho, consolidado y de interés social;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, sus empresas e instituciones adscritas, de los beneficiarios y de la organización social si fuera el caso;
- c) Pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Estudios de alcantarillado y agua potable, debidamente aprobados por la EPMAPACH, según corresponda. En los casos que los predios a regularizarse posean dichos servicios deberán presentar el certificado de verificación de la EPMAPACH. De ser el caso que el asentamiento humano, no cuente con la factibilidad o accesibilidad a los referidos servicios, podrán

implementar sistemas alternativos de saneamiento y de provisión de agua segura, debidamente aprobados por la EPMAPACH; posteriormente a la certificación pasará al Departamento de Obras Públicas para su conocimiento; y,

- e) Cumplir con el aporte correspondiente a áreas verdes acorde al área útil del bien inmueble a ser regularizado.

**Artículo 13. Del inicio de procedimiento.-**

El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi dispondrá el inicio de procedimiento de regularización, requiriendo al Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros la emisión del informe técnico provisional en base a los requisitos receptados.

**Artículo 14. Informe técnico provisional.-**

Receptada la documentación con la disposición de inicio de procedimiento, el Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, dentro de 10 días hábiles emitirá el informe técnico provisional, con los siguientes componentes: social, legal y técnico; determinando las condiciones de partición del inmueble, parámetros de diseño para futuras edificaciones, identificando las obras de infraestructura que deban ejecutarse y singularizando a los copropietarios acorde al título de dominio, dejando a salvo los derechos de terceros perjudicados.

**Artículo 15. Notificación del informe provisional.-**

Un extracto del informe técnico provisional será notificado a los interesados a fin de que puedan realizar las observaciones pertinentes. A efectos de precautar los derechos de terceros, a costa de los beneficiarios se realizará la publicación del mismo extracto en un periódico de mayor circulación, y en espacios públicos de concentración masiva del Cantón.

El extracto del informe técnico provisional contendrá la siguiente información:

1. El número de la resolución administrativa de inicio de procedimiento de regularización,
2. Ubicación del inmueble proindiviso,
3. Número de ficha catastral del inmueble proindiviso,
4. Número de lotes y manzanas,
5. Información respecto de la propuesta de transferencia de área verde y/o comunal, y vías; y,
6. El listado de beneficiarios.

**Artículo 16. De las observaciones al informe técnico provisional.-**

Las personas naturales y/o jurídicas que acrediten legítimo interés, dentro del término de tres días contados a partir del siguiente día de la notificación con el extracto del informe técnico provisional, podrán presentar sus observaciones en la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, fijando su domicilio y/o correo electrónico para posteriores notificaciones. Observaciones que de ser fundamentadas se tendrán en cuenta para el informe técnico definitivo.

**Artículo 17. Del informe técnico definitivo.-**

Fenecido el tiempo para recibir observaciones y dentro de los ocho días hábiles posteriores, el Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, elaborará el informe técnico definitivo al cual se acompañará el levantamiento planimétrico del área de terreno con su respectiva clave catastral, tomando en consideración las observaciones aportadas, debidamente justificadas,

revisadas y aprobadas, quien remitirá el expediente al Alcalde para su resolución.

**Artículo 18. Resolución administrativa de partición y adjudicación.-** La resolución motivada contendrá la partición y adjudicación de los lotes a favor de los copropietarios en función de su consolidación o la reconfiguración del lote mínimo y se determinará los parámetros de diseño para futuras edificaciones, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo.

Además, expresamente se determinará las áreas verdes y/o comunales y vías transferidas como bienes de dominio y uso público.

Para los casos en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, cuente con la planificación de una intervención para la dotación de servicios básicos en la zona a ser regularizada, el cobro de estas obras se lo realizará a través del pago del tributo de Contribución Especial de Mejoras.

El cual se lo recaudará indistintamente del cambio de dominio que pudiera darse con relación al titular del predio, esto en razón que este tipo de tasas no pueden ser saneadas con la transferencia de dominio más bien se mantienen hasta su cumplimiento total.

**Artículo 19. De la protocolización y registro.-** La resolución administrativa de partición y adjudicación se notificará y entregará al procurador común o representante legal del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a su protocolización en una de las Notarías Públicas y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad constituyéndose en título de dominio a favor de los adjudicatarios así como del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Chunchi, en lo que corresponde a vías, áreas verdes y/o comunales.

La regularización del asentamiento, no implica en ninguna circunstancia, legalización de las edificaciones existentes en los predios o las actividades económicas que se desarrollan en los mismos; por lo que, los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la normativa vigente para estos casos.

**Artículo 20. De las controversias.-** Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas en primera instancia en vía Sumaria.

Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario.

En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula.

## SECCIÓN II

### DE LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL

**Artículo 21. Expropiación especial con fines de regularización.-** Son susceptibles de expropiación especial los predios ubicados en la zona urbana y de expansión urbana de propiedad de particulares, sobre los cuales se

encuentran establecidos asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, cuyos poseionarios carecen de títulos de propiedad y que cumplan los requisitos y condiciones previstos en esta Ordenanza, mediante Resolución del Concejo Municipal que los declare de utilidad pública, con el propósito de definir la situación jurídica de los poseionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

De manera general en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con las particularidades que se detallan en esta Sección.

**Artículo 22. Requisitos para la regularización mediante expropiación especial.-** Para la regularización de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, a través de expropiación especial se presentarán los siguientes requisitos:

- a) Estar reconocidos y calificados como asentamiento de hecho y consolidado de interés social;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, sus empresas e instituciones adscritas, de los beneficiarios y de la organización social si fuera del caso;
- c) Estudios de alcantarillado y agua potable, debidamente aprobados por la EPMAPACH, según corresponda. En los casos que los predios a regularizarse posean dichos servicios deberán presentar el certificado de verificación de la EPMAPACH. De ser el caso que el asentamiento humano, no cuente con la factibilidad o accesibilidad a los referidos servicios, podrán implementar sistemas alternativos de

saneamiento y de provisión de agua segura, debidamente aprobados por la EPMAPACH; posteriormente a la certificación pasará al Departamento de Obras Públicas para su conocimiento; y,

- d) Cumplir con el aporte correspondiente a áreas verdes y/o comunales en relación al área útil del bien inmueble a ser regularizado.

La Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, recibidos los requisitos, realizará los trámites correspondientes.

**Artículo 23. Del informe integral.-** La o el Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, dentro de 45 días hábiles, sobre la base de la documentación recibida, emitirá un informe integral que contendrá los siguientes componentes:

- a) **Técnico.** Estableciendo la cabida, superficie y linderos del terreno en donde se encuentra el asentamiento humano en el que se identifique y excluya las áreas que se encuentran pendientes de resolución judicial;
- b) **Social.** Sustentado en un censo socio-económico de los habitantes del asentamiento en trámite, verificando la calidad de poseionarios de buena fe y el tiempo mínimo de posesión; realizado por la unidad de Trabajo Social del GAD Municipal.
- c) **Económico.** Con el apoyo de la Jefatura Financiera y la Unidad de Avalúos y Catastros, se emitirá un informe en el que se determine el justo precio por metro cuadrado a ser expropiado considerando la real capacidad de pago y la condición socio-económica de los poseionarios, sobre

la base del valor del predio, sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o sus plusvalías, para evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo. En la valoración del predio será de acuerdo al avalúo catastral actualizado o del año en curso.

- d) **Financiamiento.** El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por la Jefatura Financiera, en base a los informes detallados en las dos letras anteriores de acuerdo al artículo 596 número 2 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- e) **Legal.** Comprenderá un análisis jurídico sobre la aplicación del procedimiento de expropiación especial.

Este informe contendrá conclusiones y recomendaciones de la viabilidad de la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de hecho, consolidados y de interés social, al que adjuntarán la propuesta de Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública para expropiación y adjudicación con toda la información que se requirió dentro del proceso de regularización, así como el cuadro de linderos, plano del asentamiento humano de hecho y consolidado.

**Artículo 24. Revisión, análisis y aprobación de informe.-** El informe integral será remitido por el Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, previo a su revisión, análisis y aprobación, cumplido lo

cual se trasladará el expediente al señor



Alcalde o Alcaldesa para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

**Artículo 25. De la resolución de declaratoria de utilidad pública e interés social.-** El Concejo Municipal, en base al expediente remitido, es el órgano competente para declarar de utilidad pública e interés social de los predios mediante Resolución, disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad y autorizando al señor Alcalde o Alcaldesa pueda disponer la ocupación inmediata del inmueble conforme a lo estipulado en el artículo 596 numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización e inicie el procedimiento de expropiación en favor de los adjudicatarios.

**Artículo 26. Notificación de la resolución.-** El Secretario del Concejo Municipal, será el responsable de notificar al propietario o copropietarios del inmueble o sobrante expropiado y al asentamiento a través de su representante o procurador común, con el contenido de la resolución aprobada.

Se deberá proceder con la publicación por la prensa del extracto de la resolución, para conocimiento de colindantes y de terceros que demuestren legítimo interés, para que presenten en un término de cinco días sus observaciones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, respecto del predio o predios objeto de la expropiación especial; término que se contará a partir del siguiente día hábil de su publicación.

De presentarse observaciones dentro del término establecido a la resolución de declaratoria de utilidad pública e interés social, debidamente documentadas por colindantes del predio expropiado y/o de personas naturales y/o jurídicas que

demuestren legítimo interés, serán receptadas en Secretaría del Concejo para su análisis y tratamiento en el seno del Concejo Municipal.

De no haber observaciones por parte de colindantes y de terceros que demuestren legítimo interés respecto a la resolución de declaratoria de utilidad pública e interés social, el Secretario del Concejo Municipal sentará la respectiva razón, con lo cual podrá remitir la referida resolución para su inscripción en el Registro de la Propiedad y Catastro pertinente.

**Artículo 27. De la resolución de adjudicación y ocupación inmediata.-** El Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución Administrativa, dispondrá la adjudicación de los lotes en favor de los beneficiarios, sustentado en la resolución emitida por el órgano Legislativo y el informe integral de la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Chunchi.

La Resolución Administrativa de adjudicación en lo principal contendrá:

- a) Antecedentes;
- b) Especificaciones técnicas (planos, memoria descriptiva);
- c) Zonificación de los nuevos lotes;
- d) Del área verde de ser pertinente;
- e) De la protocolización e inscripción de la Resolución; y
- f) De la adjudicación

Dependiendo de la situación actual y las propias particularidades del asentamiento, la resolución podrá variar en su estructura y contenido.

**Artículo 28. De la inscripción y catastro.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi solicitará la inscripción de la Resolución de declaratoria de expropiación especial ante el Registro de la Propiedad y su inclusión en el Catastro Municipal. Una vez inscritas y catastradas serán entregadas a los beneficiarios.

**Artículo 29. De los derechos notariales.-** Los derechos notariales por concepto de protocolización, será a costa de los adjudicatarios.

**Artículo 30. Del pago al titular del inmueble expropiado.-** El pago del justo precio a quien demuestre ser titular del inmueble expropiado según el Certificado de Gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad, se realizará una vez inscrita la Resolución de Expropiación Especial, con fondos propios de los adjudicatarios, mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a un año o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados.

Previo al pago del justo precio se deberá deducir los créditos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, por conceptos tributarios y no tributarios, así como los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, demostrados con documentos debidamente legalizados.

**Artículo 31. Del patrimonio familiar y prohibición de enajenar.-** Los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de 5 años, contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pagos

pendientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi y se haya cumplido con lo dispuesto por las diferentes dependencias municipales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Las Dependencias y Empresas Municipales, deberán atender con carácter prioritario los requerimientos que formule la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, en función del cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social que por no cumplir con los requisitos de la presente Ordenanza no puedan ser regularizados al amparo de la misma, se sujetarán de manera obligatoria a los instrumentos de gestión de suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo que se implementen por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi.

**TERCERA.-** A efectos de garantizar una adecuada planificación cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, a través de la Comisaría Municipal, realizará un permanente y exhaustivo control que impida la consolidación de nuevos asentamientos de hecho.

La Comisaría Municipal en el ámbito de su competencia, iniciará los procedimientos administrativos sancionadores en contra de quienes fraccionaren o construyeren sin contar con la autorización municipal.

**CUARTA.-** Los lotes que resulten de la regularización materia de la presente Ordenanza, dada su naturaleza de interés social, a futuro no podrán ser fraccionados, condición que constará de manera expresa en el acto administrativo de partición y adjudicación; y, en las futuras transferencias de dominio.

**QUINTA.-** Cuando existieren asentamientos humanos de hecho constituidos sobre predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a favor de los poseedores del predio en la forma y condiciones previstas en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**SEXTA.-** Los estudios necesarios para la implementación de infraestructuras de agua potable, alcantarillado y/o sistemas alternativos de saneamiento, como requisito indispensable para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, sujetos a un proceso de tratamiento por la presente Ordenanza, podrían ser realizados por gestión directa de sus beneficiarios y/o mediante la intervención de la EPMAPACH u otras entidades públicas o privadas que fueren del caso en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMA.-** Los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social beneficiarios del procedimiento de regularización por la presente Ordenanza, respecto a la ejecución de obras de infraestructura de servicios básicos, aceras, bordillos, adoquinado y/o asfaltado lo podrían realizar mediante las siguientes modalidades: gestión directa, gestión municipal o pública, o mediante cogestión entre los beneficiarios y la Municipalidad o respectiva entidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

**OCTAVA.-** Las resoluciones administrativas de partición administrativa y adjudicación, autorizadas por el/a señor/a Alcalde/sa se notificarán para conocimiento del Concejo Municipal en un plazo máximo a quince días a partir de su expedición.

En un plazo máximo a quince días el Alcalde/sa pondrá en conocimiento del

Concejo Municipal la Resolución de Reconocimiento del asentamiento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En base a la información proporcionada por la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, la Unidad de Relaciones Públicas diseñará e implementará un plan comunicacional, tendiente a la concientización ciudadana, para prevenir la conformación de asentamientos humanos de hecho que atentan contra el buen vivir, el derecho a la vivienda, y el crecimiento organizado del cantón; brindando a los ciudadanos la información necesaria para evitar que sean víctimas de estafas o tráfico de tierras.

**SEGUNDA.-** Los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, que cuenten con la aprobación de anteproyectos, proyectos definitivos, concedidos por la Municipalidad, pero cuyo trámite no se pudo concluir, se someterán al procedimiento establecido en la presente Ordenanza, de cumplir con los requisitos y características establecidas en el presente instrumento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el señor Alcalde y se publicará en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial de concordancia con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los treinta días del mes de Julio del año 2020.

Lic. Walter Narvárez Mancero  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 20 de diciembre del 2019, y en segundo debate en sesión del 30 de Julio del 2020.

Chunchi, 03 de Agosto del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

## SECRETARÍA DEL CONCEJO

### MUNICIPAL DE CHUNCHI.-

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil veinte, a las 11H00.-

Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

### ALCALDÍA DE CHUNCHI.-

Lic. Walter Narvárez Mancero, alcalde de Chunchi, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil veinte, a las 09H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narvárez Mancero

**ALCALDE DE CHUNCHI**

## CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-

El infrascrito Secretario General y de Concejo del

GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el cuatro de agosto del dos mil veinte.

Chunchi, 04 de Agosto del 2020

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
CHUNCHI**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, es un reto para la municipalidad frente a la escasez de recursos financieros, ejecutar obras derivadas del inevitable crecimiento urbano y la consecuente demanda de infraestructura, especialmente en la dotación de nuevos y mejores servicios que faciliten el acceso, expendio, comercialización de productos desarrollándose en un entorno que garantice calidad y confiabilidad a todos los sectores del cantón Chunchi.

Las intervenciones municipales tendientes a mejorar las condiciones actuales de espacios públicos de comercialización, tránsito y recreación como parques, plazas, jardines, mercados, canchas y calles así como obras de alcantarillado y agua potable, entre otras representan uno de los mayores problemas urbanos que merece especial atención, en la priorización de obras por parte del Municipio. Las obras emblemáticas o de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, lo cual a su vez incide directamente en la productividad y la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento local, dinamizando así las actividades cotidianas de los Chuncheños.

En este orden de ideas, al tratarse de obras de gran dimensión o relevancia para el cantón Chunchi, que se ejecutan en beneficio

general,  
Chunchi  
GAD Municipal 

evidentemente requieren también la asignación de grandes recursos, lo que conlleva a que por el elevado costo, estas no puedan ser absorbidas por el presupuesto municipal y tampoco pueda ser asumida por completo por los ciudadanos, siendo por ello, necesario establecer un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Si bien la CEM como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública.

El artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo de la recuperación del carácter público de la intervención del Estado, señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural", lo cual se ha tornado evidente en el hecho de que los recursos estatales han sido aplicados a la ejecución de obra pública.

La Contribución Especial de Mejoras (CEM) constituye una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecida en el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)...."Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la Contribución Especial de Mejoras, en los artículos 569 inciso 2 ...." Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes" y 575...."Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo

a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 576, establece que le corresponde a los propietarios de los bienes inmuebles responder por el tributo “Contribución Especial de Mejoras” hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado; siendo que, el factor del avalúo de la propiedad, es el de mayor incidencia en la determinación de la carga tributaria por “Contribución Especial de Mejoras”.

La Ordenanza que reglamenta el cobro de la Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas en el cantón Chunchi, sancionada el 14 de octubre de 2016, la cual conforme los cambios que han operado en las políticas públicas, amerita un nuevo cuerpo normativo que permita su cobro conforme los principios constitucionales y tributarios anotados, y aplicación del límite que para el cobro establece el artículo 593 del COOTAD.

Atendiendo el interés público, social y económico se plantea el presente cuerpo normativo con la finalidad de reemplazar la norma vigente a nivel local sobre la materia pues presenta deficiencias

Uno de los propósitos del cobro de la CEM es fomentar la cultura tributaria para incrementar sosteniblemente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos para que así el GAD Municipal cuente con más ingresos propios y por ende, tenga mayor capacidad de ejecutar obras orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población garantizando servicios de calidad.

La CEM busca fomentar la corresponsabilidad de la población en la realización de las obras públicas pues cuando la sociedad es parte activa de la ejecución de las mismas, se garantiza su uso adecuado y preservación a través del tiempo. Para

el GAD Municipal de Chunchi constituye una convicción el garantizar una efectiva participación ciudadana en la adopción de decisiones por lo que implementar procesos de consulta y diálogo previos, es una de sus aspiraciones, razón por la cual se presentó un plan de trabajo para las socializaciones requeridas (encuesta, tabulación, conclusiones y recomendaciones) dando a conocer a la población que existe una normativa para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), a la culminación de la misma se emitió un informe por parte de la comisión dando a conocer sus alcances, sugiriendo actualizar varios articulados de la normativa legal.

Analizado la ordenanza que Reglamenta el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, que contienen diez Títulos, cuarenta y dos artículos, tres disposiciones generales, una disposición derogatoria y una disposición final; se evidencia que existen artículos que se deben actualizar; por lo cual es necesario crear una nueva ordenanza que reemplace a la anterior para un mejor entendimiento y comprensión del articulado.

#### **Considerando:**

**Que**, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

**Que**, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada Cantón tendrá un Concejo

Cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y los concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

**Que**, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y sus reformas.

**Que**, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

**Que**, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

**Que**, los artículos 186, 569 al 593 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen lo relativo a la facultad tributaria municipal para recuperar la inversión en obras públicas vía contribución especial de mejoras generales o específicas, con el fin de conseguir el respectivo capital de retorno, para la inversión en futuras obras a llevarse a cabo.

**Que**, de acuerdo al literal c) del artículo 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”

**Que**, el Código Tributario en el artículo 68 indica que la Determinación de la Obligación Tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de fecha 12 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial suplemento N° 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del pandemia SARS-COV-2 (COVID 19).

**Que**, mediante Decreto Ejecutivos N° 1017 de 16 de marzo del 2020; 1052 de 15 de mayo del 2020; 1074 de 15 de junio del 2020; y, 1126 de fecha 14 de agosto del 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión.

**Que**, mediante resolución N° 067-2020-agadmch, de fecha 13 de marzo del 2020, el Alcalde del cantón Chunchi, declaro en estado de emergencia grave a todo el territorio del cantón Chunchi.

**Que**, la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas en el cantón Chunchi” discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 23 de agosto y 7 de octubre del 2016, es la que se encuentra vigente en este momento, cuyo contenido resulta ambiguo requiriendo ser ajustado a la realidad local.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico

Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y, legales de las que se halla investido,

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas de la matriz Chunchi, por la construcción de las siguientes obras públicas que sean ejecutadas en la zona urbana:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Artículo 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha

obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

**Artículo 3.- Carácter real de la contribución.-**

Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

**Artículo 4.- Sujeto activo.-** Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas municipales.

**Artículo 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por la ejecución de las obras públicas señaladas en el artículo primero.

**Artículo 6.- Base imponible.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza.

**Artículo 7.- Límite del tributo.-** El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

**Artículo 8.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Chunchi, o sus empresas municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**TÍTULO II**

## DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Artículo 9.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la empresa municipal respectiva, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos a los que se refiere el literal f) los determinará la

Jefatura Financiera del GAD Municipal o las similares de la empresa municipal pertinente.

En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas ni los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad

Se tendrá en cuenta además si las obras han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o con convenio de cogestión.

**Artículo 10.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.-** Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales.-** Las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales.-** Las obras que causan beneficio a los inmuebles urbanos de sectores considerados como zona de influencia; y,
- c) **Globales.-** Las obras que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de Chunchi.

La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán éstas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2.

### TÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Artículo 11.- Prorrateo de costo de obra.-** La Jefatura Financiera del GAD Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, previo los informes correspondientes de las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas, en función de los artículos contenidos en los siguientes capítulos:

## CAPÍTULO I

### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Artículo 12.- Del costo por vías locales.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinado, re adoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

**12.1.- En las vías consideradas de beneficio local, se calculará:**

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades en proporción a la medida de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

**12.2.- En las vías consideradas de beneficio sectorial, se aplicará el siguiente mecanismo:**

El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio.

**12.3.- En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo:**

- a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos de Chunchi que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes de Chunchi como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

4.- En el evento que exista obras especiales tales como puentes, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal, serán cobradas a todos los predios urbanos de la ciudad de Chunchi en proporción al avalúo de cada predio.

**Artículo 13.- Propiedades con frente a dos o más vías.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Artículo 14.- Bocacalles.-** El costo de los pavimentos correspondiente al cuadrante en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades esquineras beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra vial.

**Artículo 15.- Inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del numeral 1 del artículo 12 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo numeral del artículo 12, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

## CAPÍTULO II

### DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

**Artículo 16.- Del costo por aceras, bordillos, cerramientos y muros.-** La totalidad del costo por

aceras, bordillos, cerramientos, muros, será distribuido entre los propietarios beneficiarios de la obra en relación al frente de cada inmueble, teniendo en cuenta si han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o convenio de cogestión.

**Artículo 17.- Inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

### CAPÍTULO III

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Artículo 18.- Del costo por obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine la EPMAPACH ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado, observando las disposiciones contempladas en los artículos 583 y 584 del COOTAD.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.

La aplicación de las disposiciones contempladas en el presente artículo observará previamente el cumplimiento de los preceptos del artículo 24 de la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones y fraccionamientos de predios urbanos y rurales del cantón Chunchi.

### CAPÍTULO IV

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS



### COMERCIALES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS SIMILARES

**Artículo 19.- Del costo por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares y elementos como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrá en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determinen las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas o las empresas pertinentes, de conformidad con los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza.

**Artículo 20.- Parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras similares de beneficio sectorial.-** Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares, determinadas como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) Hasta un veinte por ciento del costo directo de la obra, será cancelado de entre todos los predios urbanos de Chunchi que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) Hasta el cuarenta por ciento del costo directo de la obra, será cancelado por los frentistas, en razón del avalúo del predio
- c) El cuarenta por ciento restante del costo directo de la obra, lo asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Los porcentajes finales de cobro, se definirán de forma específica en las Ordenanzas que se emitan para cada obra, de conformidad con la realidad socio económica del Cantón e informes técnicos a que hubiere lugar.

**Artículo 21.- Parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras similares de beneficio global.-** Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares, determinadas como de

beneficio global serán pagados de la siguiente forma:

- a) Hasta el quince por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) Hasta el diez por ciento se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata del avalúo de sus predios;
- c) Hasta el cinco por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes de Chunchi como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio;
- d) Hasta el setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Los porcentajes finales de cobro se definirán de forma específica en las Ordenanzas que se emitan para cada obra, de conformidad con la realidad socio económica del Cantón e informes técnicos a que hubiere lugar.

#### TÍTULO IV

##### DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

**Artículo 22.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, la Dirección de Obras Públicas o aquella a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución; y la Jefatura Financiera, determinarán la obra y su costo conforme lo señala el artículo 9 de esta Ordenanza; la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Jefatura Financiera o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente y se encargará de la coordinación y vigilancia de estas actuaciones.

La Tesorería Municipal será la responsable de la notificación conforme lo determina la ley y posterior recaudación para lo cual preferentemente se utilizará la red de instituciones financieras.

**Artículo 23.- Celebración de convenios para recuperación de valores por la CEM.-** El GAD Municipal de Chunchi podrá suscribir convenios con las empresas municipales o viceversa, para la recuperación de valores por contribuciones especiales de mejoras en las obras que ejecuten de acuerdo con las determinaciones constantes en esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Artículo 24.- Emisión de títulos de crédito.-** Para la emisión de los títulos de crédito se estará en concordancia con el Código Tributario, artículo 150; su emisión será anual.

#### TÍTULO V

##### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Artículo 25.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realice con fondos propios, será tomando en cuenta de conformidad con el siguiente cuadro:

Rango del Costo de la Obra	Frentista (local)	Zona de influencia (sectorial)	Toda la ciudad (global)
Hasta \$ 50.000	5 años	3 años	2 años
De \$ 50.001 Hasta \$ 100.000	10 años	6 años	5 años
Mayores a \$ 100.001	15 años	10 años	8 años

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo con las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos

superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de la contribución. Tal determinación la tomará el Alcalde o el Directorio de las empresas, previo informe de la Jefatura Financiera respectiva.

En el caso de que un propietario liquide la contribución dentro del primero año recibirá un descuento del 30% para lo cual la Jefatura Financiera, por intermedio de la Unidad de Rentas, procederá a emitir los títulos de crédito a partir del primer día hábil del mes de enero de cada año, teniendo como vencimiento el 31 de diciembre de cada año.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario y se cobrará por vía coactiva. No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código. Se faculta a la Jefatura Financiera de mutuo acuerdo con el contribuyente, establecer el convenio de pago del mismo.

Las Direcciones de Obras Públicas, de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, fijarán para cada una de las obras de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el GAD Municipal y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El GAD Municipal emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas y de Planificación, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**Artículo 26.- Del pago de copropietarios o coherederos de un bien gravado con la CEM.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a

todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria mediante convenios de pago a la Jefatura Financiera Municipal o de sus empresas.

**Artículo 27.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución.

**Artículo 28.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso - tributaria.

**Artículo 29.-Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta Ordenanza, se destinará al financiamiento de obras, y en el cumplimiento a lo establecido en el art 13 literal d, de la Ordenanza que Norma la Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Chunchi al GAD Municipal de Chunchi y Establece su Estructura y Funcionamiento, sancionada con fecha 7 de abril del 2017; se le asignara un 1,0% de lo recaudado al finalizar el año fiscal.

**Artículo 30.- Pagos anticipados.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del GAD Municipal o sus empresas municipales, como cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago aplicando los descuentos determinados en el artículo 25.

## TÍTULO VI

### DE LAS EXENCIONES, REBAJAS Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

**Artículo 31.- Exoneración de la contribución especial de mejoras.-** La exoneración total por contribución especial de mejoras se aplicará a:

- a) Los predios cuyo avalúo catastral sea inferior o igual a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c) Los predios ubicados en áreas declaradas en zona de riesgo por parte del GAD Municipal;
- d) Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales, siempre y cuando se justifique una intervención en favor de su conservación. Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Señor Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros informe que el bien se encuentra inventariado y se ha realizado una intervención para su mantenimiento debidamente autorizada.
- e) Los planteles educativos fiscales y demás edificios de propiedad pública mientras brinden un servicio a la ciudadanía, podrían ser exonerados del pago de las contribuciones especiales de mejoras. La Jefatura Financiera y la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, están obligadas a llevar un catastro de bienes inmuebles de las entidades públicas del territorio cantonal.

**Artículo 32.- De las disminuciones y exenciones especiales.-** El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar del pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación socio-económica de los contribuyentes.

Previo informe motivado y favorable de la Dirección de Planificación, el informe socio



económico de la Unidad de Desarrollo Comunitario o de la Unidad de Trabajo Social a solicitud de la parte interesada dirigida al Señor Alcalde y el pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, el Concejo Municipal excluirá del pago de la contribución especial de mejoras, total o parcialmente, a los contribuyentes cuya situación social y económica sea precaria.

**Artículo 33.- De las rebajas especiales.-** En obras de beneficio local, sectorial o global, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad igual o mayor al 40%, personas privadas de la libertad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares; se disminuirá de los valores emitidos al predio, los costos de estudios y diseños, fiscalización, administración y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

**Artículo 34.- Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.-** Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior, presentarán ante la Máxima Autoridad Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará los documentos que acrediten su condición según el siguiente detalle:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad igual o mayor al 40%, presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente;
- c) Las niñas, niños y adolescentes además de su cédula de identidad presentarán escrituras del bien a su nombre;
- d) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido

por las instituciones públicas o privadas facultadas para corroborar la existencia y características de la enfermedad;

e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente;

f) Las jefas de hogar deberán demostrar esta situación mediante declaración juramentada ante un notario;

g) Las personas privadas de su libertad con la certificación otorgada por el Centro de Rehabilitación Social;

La Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

**Artículo 35.- Exención por participación monetaria o en especie.-** El GAD Municipal podrá desarrollar obras que constituyen materia imponible de la CEM con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades, barrios o sectores, en cuyo caso éstos no pagarán contribución de mejoras.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Conforme disposición Constitucional, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**SEGUNDA.-** Una vez que la presente Ordenanza ha sido aprobada y publicada en el Registro Oficial, las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros presentarán el informe de la clase de obra, tipo de beneficio, el valor invertido y los beneficiarios, a fin de que el Concejo Municipal analice y emita las respectivas normas (ordenanzas) para la recaudación, observando lo dispuesto en el presente cuerpo legal y lo determinado en el artículo 569 del COOTAD.

**TERCERA.- Normas supletorias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del COOTAD, sus reformas y más normas legales pertinentes

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Cuando las condiciones tecnológicas a nivel institucional lo permitan, se podrán emitir los títulos de crédito por cada \$ 50 dólares un Título.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Queda derogada expresamente la “Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas en el cantón Chunchi” discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas el 23 de agosto y 7 de octubre del 2016 y demás normativa expedida con anterioridad sobre esta materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial correspondiente.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2020.

Lic. Walter Narváz Mancero  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:**  
Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 20 de diciembre del 2019, y en segundo debate en sesión del 28 de septiembre del 2020.

Chunchi, 29 de septiembre del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 12H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE CHUNCHI.-** Lic. Walter Narváz Mancero, alcalde de Chunchi, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváz Mancero  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el treinta de septiembre del año dos mil veinte.- Chunchi, 30 de septiembre de 2020

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

---